



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE107247 Proc #: 3905699 Fecha: 11-05-2018
Tercero: 39641568 – GLAYS PINEDA VALDES
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

RESOLUCION N. 01315

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire- OCECA, emitió Informe Técnico No. 14470 del 11 de diciembre del 2007, en virtud de visita realizada el día 10 de agosto del 2007 al establecimiento de comercio denominado **DROGUERÍA MERCAFARMA FOTOCOPIAS**, de propiedad de la señora **GLADYS PINEDA VALDÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.641.568 de Bogotá, ubicado en la Carrera 100 No. 22 K-41 de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., estableciendo que *“El presunto infractor vulnera las disposiciones que reglamentan la normatividad legal ambiental vigente, según quedó referido.”*, *“No son viables para permanecer instalados los elementos de publicidad.”*, *“Requerir al propietario del inmueble El propietario anuncia: droguería mercafarma, fotocopias. para que desmonte de inmediato la publicidad que hay en la dirección de la referencia.”*

Que mediante Resolución 4682 del 18 de noviembre de 2008, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, abrió investigación y formuló pliego de cargos en contra de **DROGUERÍA MERCAFARMA, FOTOCOPIAS**, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. – *Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a DROGUERIA MERCAFARMA, FOTOCOPIAS., por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo establecido en los Artículos 7, literales a) y c); 8, literal a y 30 del Decreto 959 de 2000 y en el Artículo 5 de la Resolución 931 del 2008, por la instalación del Aviso ubicado en la Carrera 100 No 22 K-41 de esta ciudad.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO. – Formular los siguientes cargos a DROGUERÍA MERCAFARMA, FOTOCOPIAS., propietaria del Aviso ubicado en la Carrera 100 No 22 K-41 de esta ciudad.

Cargo Primero: Haber presuntamente el elemento de publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 100 No 22 K-41 de esta ciudad, sin contar con el registro previo vigente expedido por la entidad competente, violando presuntamente con esta conducta, el Artículo 5° d la Resolución 931 de 2008 y el Artículo 30 del DECRETO 959/2000.

Cargo Segundo. – Haber presuntamente el elemento de publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 100 No 22 K-41 de esta ciudad, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la ley y los reglamentos al contar el local con más de un aviso por fachada, violando con ello presuntamente las limitaciones establecidas en el Artículo 7, literal a), del Decreto 959/00.

Cargo Tercero. - Haber presuntamente el elemento de publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 100 No 22 K-41 de esta ciudad, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la ley y los reglamentos al encontrarse ubicado sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial, violando con ello presuntamente las limitaciones establecidas en el Artículo 7, literales a) y c) del Decreto 959/00.

Cargo Cuarto. - Haber presuntamente el elemento de publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 100 No 22 K-41 de esta ciudad, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la ley y los reglamentos al sobresalir de la fachada, violando con ello presuntamente las limitaciones establecidas en el Artículo 8, literal a) del Decreto 959/00.”

Que el precitado Acto Administrativo, fue notificado personalmente a la señora **GLADYS PINEDA VALDÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.641.568 de Bogotá D.C., en calidad de propietaria del establecimiento, el día 01 de julio de 2009, y con constancia de ejecutoria del día 02 de julio de del mismo año.

Que, teniendo en cuenta lo descrito, las presentes diligencias vienen siendo tramitadas por la Secretaria Distrital de Ambiente Delegada en la Dirección de Control Ambiental y que fueron conocidas por funcionarios del área técnica correspondiente, se advierte que en el presente caso debe determinarse si se cumplen los presupuestos legales para continuar el procedimiento o declarar caducidad de la acción sancionatoria.

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 6° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones Generales

Que sería el caso continuar la actuación pertinente a que hubiere lugar, dentro de éste proceso administrativo de carácter ambiental, si no se vislumbrara dentro del informativo que ha operado el fenómeno de la caducidad, figura jurídica que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, luego, esta Autoridad Ambiental tiene el deber de verificar con exactitud la fecha de ocurrencia de los hechos que nos atañen en el presente caso.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el Artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, indica que “(...) *TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984, con el fin de que se justifique la aplicación a la fecha del Decreto 1594 de 1984(...).*”

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes y por haberse iniciado en vigencia de ésta norma, deberá seguirse su trámite por la misma, no obstante, dicho régimen no contiene la figura de caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que:

“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la caducidad, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., impartió directrices a las Entidades y Organismos Distritales, a través de la directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló: “(...) *Como se observa han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto en este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: (...) teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la jurisdicción contencioso administrativa frente a la interrupción del término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el término que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las Entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa(...).*” (Subrayado fuera del texto original).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Del caso en concreto

Que, la situación irregular que dio origen a las presentes diligencias, según el Informe Técnico No. 14470 del 11 de diciembre del 2007, fue conocida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través visita realizada al establecimiento de comercio denominado **DROGUERÍA MERCAFARMA, FOTOCOPIAS.**, el día 10 de agosto del 2007 y que en consecuencia se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos mediante Resolución No. 4682 del 18 de noviembre del 2008.

Que, en armonía con lo anterior, debe tenerse presente que la naturaleza del hecho irregular que dio lugar al proceso sancionatorio ambiental es el punto de partida para el cómputo de la caducidad, lo cual significa que, por tratarse de un hecho de ejecución instantánea, la caducidad opera desde el mismo momento de su ocurrencia o desde la fecha en que la autoridad ambiental tuvo conocimiento del suceso.

Que, así las cosas, se concluye que, en el presente caso, la Secretaría conoció del hecho irregular el 10 de agosto del 2007, fecha para la cual no se encontraba vigente la Ley 1333 de 2009, cuyo artículo 10 estableció un término de caducidad de veinte (20) años. En su lugar, regía el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, que fijó el término de caducidad de la facultad sancionatoria en tres (3) años.

Que, en este orden de ideas, de conformidad con lo expuesto, se procederá al análisis del fenómeno de la caducidad, al amparo del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, el cual establece:

“... Caducidad respecto de las sanciones. ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”

Que para el caso que nos ocupa, se deduce que la administración disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de conocimiento de los hechos, esto es, desde el 10 de agosto del 2007 y hasta el 10 de agosto del 2010, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa, frente al proceso sancionatorio iniciado por la publicidad exterior visual encontrada en la Carrera 100 No. 22 K -41 en Bogotá D.C., trámite que a la fecha no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental, ha perdido con relación a los hechos investigados toda su capacidad sancionatoria, pues pasaron más de tres (3) años si se tiene en cuenta las fechas citadas, de manera que éstas son contundentes, pues ha transcurrido el tiempo inexorable sin que se hubiere surtido en su totalidad el proceso sancionatorio.

Que, por lo expuesto, en esta Resolución se procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y, en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA-08-2010-448.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso adelantado por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra la **DROGUERIA MERCAFARMA, FOTOCOPIAS.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **GLADYS PINEDA VALDÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.641.568, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DROGUERÍA MERCAFARMA, FOTOCOPIAS., en la Carrera 100 No. 22 K-05 local 1 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Entidad, para lo de su competencia. Se remitirá en consecuencia copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación administrativa contenida en el expediente SDA-08-2010-448 como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia y una vez en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	C.C: 1013662446	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180523 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/04/2018
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/04/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/04/2018
EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C: 80088744	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180920 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/04/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/05/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2010-448

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 JUN 2018 (8) días del mes de _____ del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución 0735-2018 al señor (a) Gladys Pineda Valdes en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3964568 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.C.U., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Cra 100 225-05
Teléfono (s): 4132210 - 3153049001
QUIEN NOTIFICA: Jonathan Beltrán

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **39.641.568**

PINEDA VALDES

APELLIDOS

GLADYS

NOMBRES

Gladys Pineda Valdes

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1965**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

04-MAY-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00848734-F-0039641568-20160914

0051099341A 1

1114018773



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 054724937CFCEE

23 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 12:19:35

R054724937 PAGINA: 1 de 1

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DROGAS MERCAFARMA
MATRICULA NO : 01152138 DEL 28 DE ENERO DE 2002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 100 22 K 05 LC 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : glapiva@misena.edu.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 100 22 K 05 LC 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL : glavipa@misena.edu.co
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,150,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE OCTUBRE DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : PINEDA VALDES GLADYS
C.C. : 39641568
N.I.T. : 39641568-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
MATRICULA NO : 01952325 DE 4 DE ENERO DE 2010

Validez de Constancia del Píaf Puentes Trujillo

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 08-06-2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Angela Ramirez Claro
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850
3. No DEL CONTRATO: 20170199
4. FIRMA: Angela Ramirez Claro

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 19-06-2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 1315-2018

126F/M04-PR49-F-2-V10.0